

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 004-2023-CO-UNJ

Jaén, 11 de enero del 2023

VISTO: El Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión Ordinaria del 11 de enero del 2023, “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Asociación para la Investigación Científica de la Amazonía de Perú (ASICAMPE)”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

A través del numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar Convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 004-2023-CO-UNJ

Jaén, 11 de enero del 2023

de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional;

Al respecto, el objetivo del convenio antes mencionado, es establecer los mecanismos administrativos de cooperación mutua destinados a la ejecución, continuación y fortalecimiento del Proyecto de investigación arqueológica en el sitio arqueológico de Montegrande, Jaén – Cajamarca y los sitios arqueológicos que forman parte del “Programa de Investigación Arqueológica Marañón, con fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM), autorizado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 000174 -2021/DCIA/MC, de fecha 15 de junio de 2021. Así mismo, para desarrollar actividades académicas, científicas, de investigación, transferencia de conocimientos, innovación tecnológica, capacitación y fortalecimiento de capacidades en las diversas especialidades que ofrecen las partes;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 11 de enero del 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA AMAZONÍA DE PERÚ (ASICAMPE), y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora la firma del citado convenio.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA AMAZONÍA DE PERÚ(ASICAMPE), el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, la firma del Convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abog. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General

Conste por el presente documento el **Convenio Marco** de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- ❖ **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en adelante se le denominará “**LA UNJ**”, con RUC N.º 20487463737, que fue creada y aprobada mediante Ley 29304, el 12 de diciembre de 2008, con domicilio legal en el Km 24 de la Carretera Jaén – San Ignacio s/n, sector Yanuyacu, distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca, con correo electrónico presidencia@unj.edu.pe, debidamente representada por el presidente de Comisión Organizadora, señor Hugo Wenceslao Miguel Miguel, identificado con D.N.I. N.º 20053219, designado con Resolución Viceministerial R.VM. N.º 111-2022-MINEDU, emitida el 04 de setiembre de 2022, y con facultades para suscribir convenios según resolución N.º 030-2017-CO-UNJ, del 18 de enero de 2017.
- ❖ **ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA AMAZONÍA DE PERÚ**, en adelante **ASICAMPE**, con RUC N.º 20604843392, con domicilio legal en Calle Los Sauces 239, distrito de San Borja, departamento de Lima, representado por su presidente, señor Segundo Quirino Olivera Núñez, identificado con DNI N.º 16734565; cuyos poderes se encuentran debidamente inscritos en la Partida Registral N.º 14283521 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ASICAMPE**, en los términos y Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra al amparo de la normatividad legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria, Ley N.º 30220.
3. Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N.º 29304.
4. Resolución del Consejo Directivo de Licenciamiento de la UNJ RCD N.º 002-2018-SUNEDU/CD.
5. Resolución del Consejo Directivo N.º 039-2017-SUNEDU/CD.
6. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
7. Estatuto de La Asociación para la Investigación Científica de la Amazonía (ASICAMPE)
8. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
9. Otras Leyes, Reglamentos, Directivas o documentos normativos vinculantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNJ, es una institución pública educativa creada por Ley N.º 29304 y que cuenta con licenciamiento institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación

Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo RCD N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco carreras profesionales y estudios de posgrado, para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

LA UNJ tiene como misión, la formación de profesionales altamente calificados, con solida convicción humanística, tecnológica, científica y con capacidad creativa e innovadora para atender las necesidades sociales y económicas de la Provincia y de sus extensas zonas de influencia, fomentando la búsqueda continua de la excelencia académica, ética y del respeto a la comunidad. Tiene entre sus principales fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y esencialmente humanística, la creación intelectual y artística. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.



ASICAMPE, es una asociación sin fines de lucro, que se rige por su estatuto, normas internas y normas legates sobre la materia; dedicada a la investigación científica y cultural en las especialidades de Arqueología, Etnoarqueología, Antropología y poblaciones originarias, Geología, Geografía, Educación, Medicina Natural, Agricultura y Medio Ambiente, Diversidad Biológica y Turismo, para lo cual desarrolla un conjunto de programas, proyectos de Investigación Científica y proyectos de Desarrollo Social y Económico, Conservación, Comunicación y Difusión del Patrimonio Cultural y Natural de la Amazonía y/o de cualquier región de Perú. La Promoción y Desarrollo del Turismo Cultural de manera Sostenible, constituye también una de sus principales actividades para contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las poblaciones.



En los últimos años ASICAMPE esta dedicada al desarrollo de proyectos de investigación científica en la Amazonía Peruana, en particular a la investigación arqueológica en la cuenca del valle medio del Marañón con la finalidad de promover la producción de conocimientos científicos, la promoción para la toma de conciencia en la colectividad, la protección del medio ambiente, así como la conservación y la puesta en valor del patrimonio arqueológico, como una de las alternativas para contribuir al desarrollo social y económico de la población.

LA UNJ y **ASICAMPE**, están facultadas para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y, otras que en sus estatutos y modificatorias se establecen..




Cuando en el presente convenio se refiere a **LA UNJ** y **ASICAMPE** de manera conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

- 3.1. El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos administrativos de cooperación mutua destinados a la ejecución, continuación y fortalecimiento del Proyecto de investigación arqueológica en el sitio arqueológico de Montegrande, Jaén – Cajamarca y en los sitios arqueológicos que forman parte del “Programa de Investigación Arqueológica Marañón, con Fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM), autorizado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral No 000174 – 2021/DCIA/MC, de fecha 15 de junio de 2021. Así mismo, para desarrollar actividades académicas, científicas, de investigación, transferencia de conocimientos, innovación tecnológica, capacitación y fortalecimiento de capacidades en las diversas especialidades que ofrecen **LAS PARTES**.
- 3.2. Establecer compromisos de cooperación interinstitucional que permiten articular esfuerzos de manera eficaz, eficiente y efectiva, que coadyuven al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través de la posterior suscripción de Convenios Específicos, que permitan acceder a financiamiento nacional e internacional para el logro de las metas planteadas.
- 3.3. Cooperar, colaborar y coordinar para implementar, con los actores de la cuádruple hélice, políticas, estrategias, proyectos y actividades que mejoren la calidad de vida de los pobladores de la región.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.
- 4.2. La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos y compromisos de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la respectiva viabilidad.
- 4.3. **LAS PARTES** acuerdan que en el supuesto que el Convenio Marco no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los Convenios Específicos, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración interinstitucional.
- 4.4. La suscripción de Convenios Específicos establecerá los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio. Asimismo, en los Convenios Específicos se tendrán en cuenta las siguientes líneas de cooperación:

- 
- a) Promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico científico.
 - b) Gestión conjunta de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, proyectos de inversión, participación en Concursos Públicos y otros que la Ley lo permita..
 - c) Gestionar ante los organismos, entidades publicas y/o privadas a nivel local, nacional e internacional el financiamiento para las actividades del "Programa de Investigación Arqueológica Marañón, con Fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM), de manera especial para apoyar las investigaciones arqueológicas, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico Montegrande, Jaén – Cajamarca.
 - d) Intercambio de material científico.
 - e) Intercambio de experiencias e información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
 - f) Facilidades para el uso de ambientes como laboratorios, salas de cómputo, aulas, auditorio, entre otros; en pro del desarrollo de las actividades inherentes a las investigaciones arqueológicas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

- 
- 
- a. Gestionar de manera conjunta y solidaria ante los organismos y/o entidades públicas y/o privadas a nivel local, nacional e internacional el financiamiento para las investigaciones arqueológicas en el sitio arqueológico de Montegrande, así como para los sitios arqueológicos que forman parte del "Programa de Investigación Arqueológica Marañón, con Fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM) y en aquellos sitios arqueológicos que se encuentran en el ámbito de la provincia de Jaén y en la Amazonía del Nor oriente de Perú.
 - b. Promover la investigación, la innovación, gestión conjunta de proyectos en la provincia de Jaén y en territorio de la Amazonía peruana, intercambio de investigadores y científicos, así como la información sobre nuevos métodos, prototipos, procesos y técnicas científicas y otros de interés común.
 - c. Organizar eventos científicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades y competencias de los docentes y estudiantes universitarios de la UNJ mediante pasantías y estancias nacionales e internacionales.
 - d. Prestarse mutuamente apoyo técnico y logístico incluido algunos materiales y equipos durante el desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación científica bajo la supervisión de la persona asignada por **LAS PARTES**.
 - e. Facilitar el acceso a **ASICAMPE**, a un ambiente apropiado en las instalaciones de la UNJ para que ejecute sus actividades administrativas inherentes al "Programa de

Investigación Arqueológica Maraón, con fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM), además del uso de laboratorios y ambientes que resulten necesarios para la ejecución eventos académicos y científicos, en el marco de la vigencia del presente convenio.

- f. Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de inversión, investigación, innovación y transferencia de tecnología conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada institución.
- g. Desarrollar estrategias para incentivar e intensificar la transferencia tecnológica en las líneas de investigación priorizadas a través del entrenamiento constante de nuevos socios y colaboradores.
- h. Elaborar un informe de la evaluación semestralmente de las acciones, los alcances, los impactos y el cumplimiento del Convenio incorporando enmiendas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución de Convenios específicos, ambas instituciones constituirán un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado según sea el caso o proyecto, por uno o varios de los Coordinadores citados en esta cláusula, quienes juntamente a un equipo técnico que ellos designen, se encargarán de la operatividad del Convenio:

Por parte de la UNJ, designa como coordinadores al Vicepresidente de Investigación y al director de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.

Por parte de ASICAMPE, designa como su coordinador al Dr. Segundo Quirino Olivera Nuñez, presidente de ASICAMPE y director del "Programa de Investigación Arqueológica Maraón, con Fines de Conservación y Puesta en Valor, (PRIAM).

Las funciones específicas de los Coordinadores serán las siguientes:

- a. Llevar adelante las gestiones para lograr los objetivos de presente Convenio.
- b. Facilitar el cumplimiento de las actividades del **Plan de Trabajo** en los ámbitos de cada una de **LAS PARTES**.
- c. Realizar los trámites necesarios para la ejecución de las actividades comprometidas en los futuros Convenios Específicos.
- d. Proponer Adendas al presente Convenio, de considerarlo pertinente, con la correspondiente justificación.
- e. Remitir semestralmente, los Informes Técnicos de monitoreo e Informes Técnicos de Evaluación del presente Convenio, a las máximas autoridades de **LAS PARTES**, informando sobre la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en cada convenio específico. Salvo pacto en contrario respecto a dicha periodicidad.



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores, deberá comunicarlo mediante escrito, suscrita por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado mediante acuerdo mediante previa evaluación de **LAS PARTES**.

En caso de surgir situaciones no previstas o de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar su resolución, previa notificación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días, plazo dentro del cual se procederá a concluir las actividades y dejar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio será financiado con los recursos financieros que logren obtener ambas de **LAS PARTES**, siendo **ASICAMPE** la encargada de ejecutar los proyectos para la cual **LA UNJ** autorizará la transferencia de los recursos financieros obtenidos a las cuentas de **ASICAMPE**, según lo que se detalle e incorpore en los proyectos a desarrollar. Por su parte **ASICAMPE** otorgará los comprobantes respectivos por los montos ejecutados en cada proyecto, así como el balance de cada operación fijada en cada convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán pactados por **LAS PARTES** en los Convenios Específicos que se deriven y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.

Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" Y "ASICAMPE". Asimismo, deberán ser previamente autorizadas por su titular y por ambas partes, en caso de propiedad intelectual común.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación del presente Convenio se efectuará por acuerdo de **LAS PARTES** mediante adenda respectiva. El convenio podrá ser renovado por periodos similares y para tal efecto se cursará una comunicación escrita quince (15) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia y por determinado periodo de tiempo después de finalizado el convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, instituciones y organizaciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con determinadas disposiciones relacionadas al Código de Conducta y/o Ética, entre otras relacionadas a la prevención del delito de corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral de cualquiera de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo, son causales para la resolución del presente Convenio las siguientes:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**, para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta, indicando la Cláusula y/u obligaciones incumplidas con el sustento correspondiente, otorgándoles un plazo no mayor de

siete (07) días hábiles, para que la parte que incumpla regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio en forma total o parcial,

sin expresión de causa, que será comunicado por escrito a su contraparte, haciéndose efectivo la resolución a partir de la fecha de recepción de la comunicación, por la otra parte.



- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de **LAS PARTES**. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehaciente e indubitadamente, y dando por resuelto el Convenio, por el cual a partir de la recepción del documento por la otra parte, se hará efectiva la resolución del Convenio.
- d) Por la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.
- e) Por vencimiento de plazo de vigencia sin que haya sido renovado.

LAS PARTES acuerdan que la resolución del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la presente cláusula no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no menor a quince (15) días hábiles de producido el cambio, en especial si se tiene proyectos o actividades en plena realización. Caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio será solucionada en la ciudad de Lima, en forma armoniosa por los representantes que designen cada una de **LAS PARTES**, y en caso contrario se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y demás normas aplicables.

En prueba de conformidad respecto al contenido y alcances del presente Convenio Marco, se firma por **LAS PARTES** comparecientes, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 13 días del mes de enero del 2023.



Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente de Comisión Organizadora
UNJ



Segundo Quirino Olivera Nuñez
Presidente del Consejo Directivo
ASICAMPE